Esquel, 06 de junio de 2022.-

------VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

----1.- La aclaratoria planteada por los Dres. M. C. M. y D. A., por derecho propio, respecto de la sentencia interlocutoria N° 117/2022 CANO dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

------Los presentantes dijeron que se omitió establecer qué valor se tomará del dólar para pesificar los honorarios profesionales. Pidieron que sea el dólar MEP (dólar mercado electrónico de pagos) y que por economía procesal ésta Alzada fije el valor del dólar.----------

------2.- La finalidad de éste remedio es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), sin que implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

Siendo así no corresponde aclarar porque es suficientemente clara la sentencia del 24/05/2022, en el sentido que ya se le dijo que el deudor podrá liberarse dando el equivalente al 13% de u$s 121.954 o su equivalente en moneda nacional.----------

-Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E----------

-----1).- ***RECHAZAR*** la aclaratoria intentada por los Dres. M. C. M. y D. A., por las consideraciones precedentes.----------

------2).- REGÍSTRESE, notifíquese.----------

-----La presente sentencia es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria